SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Ayuntamiento =

En Madrid a veinte y cinco de Abril de mil y seiscientos y setenta y tres años en la Sala de Ayuntamiento se juntaron los Señores Justicia y Regimiento de esta Villa, Madrid, que abajo firmaron, por ante mi el Escribano de Ayuntamiento de esta dicha Villa, para tratar y conferir lo tocante a el Abasto de esta dicha Villa, y para nombrar Procuradores que vayan a la Corte a besar las manos a su Magestad (que Dios guarde) por el buen gobierno de esta dicha Villa, y para lo demas que se ofreciere tocante a el Ayuntamiento y Abasto de esta dicha Villa, y estando juntos en la forma referida, fueron nombrados los Señores siguientes, que son los que abajo firmaron.

— D. Pedro Sarmiento
— D. Pedro Fernandez Arnedo
— D. Antonio de Robledo
— D. Gaspar de Ortega
— D. Gerónimo de Solorzano
— D. Gerónimo Sarmiento
— D. Juan Pardo de Figueroa
— D. Rodrigo Carrillo Manrique
— D. Alonso Cortes de Mesa
— D. Diego Mexia y Guzman, Regidor decano de esta Villa.

Ausentes del Ayuntamiento

Y estando en el Ayuntamiento referido, se trató lo siguiente, que es la forma que sigue.

Ayuntamiento de Don Gaspar

Dijeron que por quanto el Señor Don Gaspar Ramirez de Arellano, Caballero del Orden de Santiago, Regidor perpetuo de esta Villa, Madrid, por Real Provision de su Magestad (que Dios guarde) de veinte y quatro de Febrero de este presente año, se le ha dado y concedido el Oficio de Alcalde de Sacas de esta dicha Villa, Madrid, que vacó por muerte de Don Juan Ramirez de Arellano, su padre, que Dios tiene en su Santa Gloria, y para que pueda usar y exercer el dicho Oficio, es necesario que se le reciba juramento, y haga pleyto homenage en forma, y para que se le pueda dar posesion de el dicho Oficio, y que se le guarden todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, exenciones, preeminencias, prerrogativas, inmunidades, y todos los demas derechos, y salarios que por razon de el dicho Oficio le pertenecen, y debe gozar, y que se le acuda con todo ello, segun y como se acude a los demas Regidores de esta dicha Villa, Madrid, y que se le guarden todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, exenciones, preeminencias, prerrogativas, inmunidades, y todos los demas derechos, y salarios que por razon de el dicho Oficio le pertenecen, y debe gozar, y que se le acuda con todo ello, segun y como se acude a los demas Regidores de esta dicha Villa, Madrid, que abajo firmaron, por ante mi el Escribano de Ayuntamiento de esta dicha Villa, para tratar y conferir lo tocante a el Abasto de esta dicha Villa, y para nombrar Procuradores que vayan a la Corte a besar las manos a su Magestad (que Dios guarde) por el buen gobierno de esta dicha Villa, y para lo demas que se ofreciere tocante a el Ayuntamiento y Abasto de esta dicha Villa, y estando juntos en la forma referida, fueron nombrados los Señores siguientes, que son los que abajo firmaron.